JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: NUBIA PATRICIA BEDOYA
DEMANDADO: REBECA BEDOYA
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO TOSE BEDOYA
RADICADO: 190013103001-2022-00143-00

Vista la solicitud de medidas cautelares se tiene que de conformidad con el artículo 590 del C. G. P., es jurídicamente viable acceder a ellas, siempre y cuando el peticionario cumpla con la caución equivalente al 20% Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho fijará la respectiva caución de acuerdo con el acápite de la cuantía del proceso, señalada en la suma de $174.000.001.00, de la siguiente manera: 174.000.001.00 * 10% = $17.400.000.00, es decir, que la caución se fija en la suma $17.400.000.00, para lo cual se concede un término de 5 días para que aporte al Juzgado la póliza judicial, para efecto de decretar la medida cautelar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR caución por la suma de $17.400.000.00, para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **120-61327, 120-61806, 120-38372, 120-40546**, de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue la póliza judicial correspondiente, en el término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.37

Hoy 08 de marzo de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria